



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00260**.-2013-A/MPMN

Moquegua, **05 ABR. 2013**

### VISTO:

El Informe Final N° 007-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 20 marzo de 2013, evacuado por la *Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua*, que contiene el Informe Final del "Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria periodo 2005", Informe Nro. 001-2006-OCI/MPMN, correspondiente a la Acción De Control Nro. 2-0446-2006-001.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis In Idem*.

Que, con fecha **20 de julio del 2006a** través del Oficio Nro. **054-2006-OCI-MPMN**, se tomó conocimiento de las **Observaciones Nro. 1, 2, 3,4,5 y 6** del "Examen Especial al Programa del Vaso de Complementación Alimentaria periodo 2005 - Reformulado", en ese entenderse tenía hasta el 20 de julio de 2007 para instaurar el correspondiente proceso administrativo disciplinario.



Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 01000-2011-A/MPMN de fecha 21 de diciembre del 2011; se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra de los ex funcionarios **ROCIO ERIKA MURILLO PAMO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social y **JOSE MENDOZA HERRERA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Logística y control patrimonial; es decir no se hizo el control de competencia ni el deslinde de responsabilidad dentro del plazo legal previsto en el Art. 173 del D.S. 005-90-PCM, por cuanto el plazo que la administración tenía para *Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario* era de un (1) año; habiendo vencido dicho plazo el **20 de julio del 2007**; consecuentemente dicha falta disciplinaria a la fecha ha prescrito.

Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo del 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2; N° 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en sus Resoluciones N° 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción para sancionar a **ROCIO ERIKA MURILLO PAMO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Desarrollo Social y **JOSE MENDOZA HERRERA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Logística y control patrimonial; comprendidos en las Observaciones Nro. 1, 2, 3,4,5 y 6 del “**Examen Especial Al Programa De Complementación Alimentaria Periodo 2005 - Reformulado**”.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITASE** los actuados al órgano de control institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaría General que la presente Resolución De Alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

